

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información peticionada en la respuesta por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311217322000072**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual requirió:

“...

SE LE SOLICITA UN DOCUMENTO ABIERTO, PREFERENTEMENTE EN HOJAS DE CÁLCULO COMO EXCEL, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA A CONTINUACIÓN PRECISADA, CON UNA DESAGREGACIÓN POR PERSONA ADOLESCENTE, DE TAL MODO QUE CADA RENGLÓN/FILA CORRESPONDA A UNA PERSONA DIFERENTE. LOS DATOS CONTIENEN ACLARACIONES QUE FACILITAN SU VACIADO. PARA AQUELLAS PREGUNTAS CON OPCIONES DELIMITADAS, SE SOLICITA QUE SE RESPONDAN PONIENDO UNA “X” EN LAS OPCIONES APLICABLES DENTRO DEL MODELO DE VACIADO.

DEL TOTAL DE PERSONAS ADOLESCENTES QUE, DURANTE 2020, FUERON SUPERVISADAS POR UNA O MÁS CONDICIÓN(ES) IMPUESTAS DERIVADAS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO (SCP), INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE INICIO DE LA SUPERVISIÓN, EN TODAS LAS REGIONES QUE OPERA LA UMECA O SU HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD. DESAGREGAR LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL SIGUIENTE ORDEN Y CRITERIOS:

1. ID (EL ID CORRESPONDE AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN HIPOTÉTICAMENTE ASIGNADO, DE MODO QUE NO SEA VULNERADO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)

2. SEXO (EN MASCULINO O FEMENINO)

3. EDAD

4. PERTENECE A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS:

I. INDÍGENA

II. AFRODESCENDIENTE

III. EXTRANJERO/MIGRANTE

IV. COMUNIDAD LGBT+

V. DISCAPACIDAD

VI. NINGUNO (LA PERSONA NO PERTENECE O SE IDENTIFICA PERTENECIENTE A ALGUNO DE ESTOS GRUPOS)

VII. OTRO (ESPECIFICAR)

5. TIPO DE DELITO(S)

6. TIPO DE FUERO

I. ESTATAL

II. FEDERAL

7. PLAZO –EN MESES- IMPUESTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA(S) CONDICIÓN(ES) (ART. 102 LNSIJPA)

8. TIPO DE CONDICIÓN(ES) SUPERVISADA(S). (ART. 102 DE LA LNSIJPA Y/O 195 DEL CNPP).

I. REPARACIÓN DEL DAÑO (ARTÍCULO 101 DE LA LNSIJPA): INDICAR EL MONTO IMPUESTO EN MONEDA NACIONAL EN LOS CASOS EN LOS CUALES SE HAYA FIJADO. SIN EMBARGO, SI NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN, SIMPLEMENTE INDICAR ND (NO DISPONIBLE), SI NO APLICA, INDICAR (NO APLICA).

II. CONDICIONES (ARTÍCULO 102 DE LA LNSIJPA): PRECISAR LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR CADA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA CON UNA X EN LA COLUMNA DE LA CONDICIÓN QUE CORRESPONDA. (SI A UNA MISMA PERSONA LE HAN SIDO IMPUESTAS DOS O MÁS CONDICIONES, FAVOR DE MARCAR CON UNA X EN LAS CELDAS DE TODAS LAS CONDICIONES QUE CORRESPONDAN).

TIPO DE CONDICIONES	DESCRIPCIÓN
I	COMENZAR O CONTINUAR LA ESCOLARIDAD QUE LE CORRESPONDA
II	PRESTAR SERVICIO SOCIAL A FAVOR DE ESTADO O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA
III	TENER UN TRABAJO O EMPLEO, O ADQUIRIR, EN EL PLAZO QUE EL JUEZ DE CONTROL DETERMINE, UN OFICIO, ARTE, INDUSTRIA O PROFESIÓN, SI NO TIENE MEDIOS PROPIOS DE SUBSISTENCIA
IV	EN CASO DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS SEXUALES, LA OBLIGACIÓN DE INTEGRARSE A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SEXUAL QUE INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
V	ABSTENERSE DE CONSUMIR DROGAS ESTUPEFACIENTES O DE ABUSAR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

VI	PARTICIPAR EN PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES
VII	CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE, A JUICIO DE JUEZ DE CONTROL, LOGRE UNA EFECTIVA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA
CNPP (195°)	EN CASO DE HABERSE IMPUESTO CONDICIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 195 DEL CNP ESPECIFICAR AQUELLAS FRACCIONES SEPARADAS POR UNA COMA. POR EJEMPLO: I,V,VIII

9. FECHA DE LA AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

10. FECHA DE INICIO DE LA SUPERVISIÓN (PRIMER CONTACTO DE LA UMECA CON LA PERSONA)

11. ¿CUMPLIÓ CON TODAS LA(S) CONDICIÓN(ES) QUE LE FUERON IMPUESTAS?

I. SÍ

II. NO

12. ¿CUMPLIÓ CON EL PLAN DE REPARACIÓN IMPUESTO?

I. SÍ

II. NO

III. NO APLICA

13. ¿SE LE IMPUTÓ UN NUEVO DELITO DURANTE LA SUPERVISIÓN?

I. SÍ

II. NO

14. DURANTE EL PERIODO DE SUPERVISIÓN, ¿LE FUE MODIFICADA LA(S) CONDICIÓN(ES) IMPUESTA(S) A LA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA?

I. SÍ

II. NO

15. EN CASO DE NO HABER CUMPLIDO, ¿QUÉ CONDICIÓN(ES) INCUMPLIÓ? PRECISAR LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR CADA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA CON UNA X EN LA COLUMNA DE LA CONDICIÓN QUE CORRESPONDA. (SI A UNA MISMA PERSONA LE HAN SIDO IMPUESTAS DOS O MÁS CONDICIONES, FAVOR DE MARCAR CON UNA X EN LAS CELDAS DE TODAS LAS CONDICIONES QUE CORRESPONDAN).

TIPO DE CONDICIONES	DESCRIPCIÓN
I	COMENZAR O CONTINUAR LA ESCOLARIDAD QUE LE CORRESPONDA
II	PRESTAR SERVICIO SOCIAL A FAVOR DEL ESTADO O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA

III	TENER UN TRABAJO O EMPLEO, O ADQUIRIR EN EL PLAZO QUE EL JUEZ DE CONTROL DETERMINE, UN OFICIO, ARTE, INDUSTRIA O PROFESIÓN, SI NO TIENE MEDIOS PROPIOS DE SUBSISTENCIA
IV	EN CASO DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS SEXUALES, LA OBLIGACIÓN DE INTEGRARSE A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SEXUAL QUE INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
V	ABSTENERSE DE CONSUMIR DROGAS O ESTUPEFACIENTES O DE ABUSAR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
VI	PARTICIPAR EN PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES
VII	CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE, A JUICIO DEL JUEZ DE CONTROL, LOGRE UNA EFECTIVA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA
CNPP (195°)	EN CASO DE HABERSE IMPUESTO CONDICIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 195 DEL CNPP ESPECIFICAR AQUELLAS FRACCIONES SEPARADAS POR UNA COMA. POR EJEMPLO: I,V,VIII

16. TIPO DE CONCLUSIÓN

I. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

II. SOBRESEIMIENTO

III. SUPERVISIÓN VIGENTE (NO HA CONCLUIDO)

IV. OTRA (ESPECIFICAR)

...”

SEGUNDO. El día once de abril del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida, en la cual señaló lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, CON NÚMERO DE OFICIO CEAMA444/2022, INFORMANDO QUE DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR EN LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 8 FRACCIÓN I, 10, 11, 12, 13, 14, 15, Y 16, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, ASIMISMO, SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO CON EL ACTA NÚMERO CT/SGG/028/2022 DEL DÍA 08 DE ABRIL DEL AÑO 2022, EN EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ADJUNTA AL PRESENTE, ARCHIVO DIGITAL (PDF) QUE CONTIENE LA RESPUESTA REALIZADA POR DICHO CENTRO.

...

RESUELVE

PRIMERO.- QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 8 FRACCIÓN I, 10, 11, 12, 13, 14, 15, Y 18.

SEGUNDO.- PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA RESPUESTA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SIENDO ÉSTE EL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO. En fecha veintiuno de abril del año en curso, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“...EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD SI BIEN SOLICITA INFORMACIÓN DETALLADA Y DESAGREGADA, ASÍ COMO EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS... QUE EL SUJETO OBLIGADO DIGA NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA SIN JUSTIFICAR DICHA INEXISTENCIA...”

CUARTO. Por auto de fecha veintidós de abril del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada y contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado en la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217322000072, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha seis de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintitrés de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio marcado con el número SGG/UT-TAIP-122-2022 de fecha dieciséis de mayo del año en curso, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta inicial, pues declaró la inexistencia de una parte de la información por no referirse a alguna de las facultades, competencias o funciones del Centro Especializado y respecto a la modalidad distinta a la solicitada, manifestó que únicamente cuenta con la misma en la modalidad proporcionada; finalmente, y atento el estado que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión

433/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha treinta de junio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha ocho de agosto del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 311217322000072 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

“... ”

SE LE SOLICITA UN DOCUMENTO ABIERTO, PREFERENTEMENTE EN HOJAS DE CÁLCULO COMO EXCEL, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA A CONTINUACIÓN PRECISADA, CON UNA DESAGREGACIÓN POR PERSONA ADOLESCENTE, DE TAL MODO QUE CADA RENGLÓN/FILA CORRESPONDA A UNA PERSONA DIFERENTE. LOS DATOS CONTIENEN ACLARACIONES QUE FACILITAN SU VACIADO. PARA AQUELLAS PREGUNTAS CON OPCIONES DELIMITADAS, SE SOLICITA QUE SE RESPONDAN PONIENDO UNA “X” EN LAS OPCIONES APLICABLES DENTRO DEL MODELO DE VACIADO.

DEL TOTAL DE PERSONAS ADOLESCENTES QUE, DURANTE 2020, FUERON SUPERVISADAS POR UNA O MÁS CONDICIÓN(ES) IMPUESTAS DERIVADAS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO (SCP), INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE INICIO DE LA SUPERVISIÓN, EN TODAS LAS REGIONES QUE OPERA LA UMECA O SU HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD. DESAGREGAR LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL SIGUIENTE ORDEN Y CRITERIOS:

1. ID (EL ID CORRESPONDE AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN HIPOTÉTICAMENTE ASIGNADO, DE MODO QUE NO SEA VULNERADO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)

2. SEXO (EN MASCULINO O FEMENINO)

3. EDAD

4. PERTENECE A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS:

I. INDÍGENA

II. AFRODESCENDIENTE

III. EXTRANJERO/MIGRANTE

IV. COMUNIDAD LGBT+

V. DISCAPACIDAD

VI. NINGUNO (LA PERSONA NO PERTENECE O SE IDENTIFICA PERTENECIENTE A ALGUNO DE ESTOS GRUPOS)

VII. OTRO (ESPECIFICAR)

5. TIPO DE DELITO(S)

6. TIPO DE FUERO

I. ESTATAL

II. FEDERAL

7. PLAZO –EN MESES- IMPUESTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA(S) CONDICIÓN(ES) (ART. 102 LNSIJPA)

8. TIPO DE CONDICIÓN(ES) SUPERVISADA(S). (ART. 102 DE LA LNSIJPA Y/O 195 DEL CNPP).

I. REPARACIÓN DEL DAÑO (ARTÍCULO 101 DE LA LNSIJPA): INDICAR EL MONTO IMPUESTO EN MONEDA NACIONAL EN LOS CASOS EN LOS CUALES SE HAYA FIJADO. SIN EMBARGO, SI NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN, SIMPLEMENTE INDICAR ND (NO DISPONIBLE), SI NO APLICA, INDICAR (NO APLICA).

II. CONDICIONES (ARTÍCULO 102 DE LA LNSIJPA): PRECISAR LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR CADA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA CON UNA X EN LA COLUMNA DE LA CONDICIÓN QUE CORRESPONDA. (SI A UNA MISMA PERSONA LE HAN SIDO IMPUESTAS DOS O MÁS CONDICIONES, FAVOR DE MARCAR CON UNA X EN LAS CELDAS DE TODAS LAS CONDICIONES QUE CORRESPONDAN).

TIPO DE CONDICIONES	DESCRIPCIÓN
I	COMENZAR O CONTINUAR LA ESCOLARIDAD QUE LE CORRESPONDA
II	PRESTAR SERVICIO SOCIAL A FAVOR DE ESTADO O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA
III	TENER UN TRABAJO O EMPLEO, O ADQUIRIR, EN EL PLAZO QUE EL JUEZ DE CONTROL DETERMINE, UN OFICIO, ARTE, INDUSTRIA O PROFESIÓN, SI NO TIENE MEDIOS PROPIOS DE SUBSISTENCIA
IV	EN CASO DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS SEXUALES, LA OBLIGACIÓN DE INTEGRARSE A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SEXUAL QUE INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
V	ABSTENERSE DE CONSUMIR DROGAS ESTUPEFACIENTES O DE ABUSAR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
VI	PARTICIPAR EN PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES
VII	CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE, A JUICIO DEL JUEZ DE CONTROL, LOGRE UNA EFECTIVA

	TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA
CNPP (195°)	EN CASO DE HABERSE IMPUESTO CONDICIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 195 DEL CNP ESPECIFICAR AQUELLAS FRACCIONES SEPARADAS POR UNA COMA. POR EJEMPLO: I,V,VIII

9. FECHA DE LA AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

10. FECHA DE INICIO DE LA SUPERVISIÓN (PRIMER CONTACTO DE LA UMECA CON LA PERSONA)

11. ¿CUMPLIÓ CON TODAS LA(S) CONDICIÓN(ES) QUE LE FUERON IMPUESTAS?

I. SÍ

II. NO

12. ¿CUMPLIÓ CON EL PLAN DE REPARACIÓN IMPUESTO?

I. SÍ

II. NO

III. NO APLICA

13. ¿SE LE IMPUTÓ UN NUEVO DELITO DURANTE LA SUPERVISIÓN?

I. SÍ

II. NO

14. DURANTE EL PERIODO DE SUPERVISIÓN, ¿LE FUE MODIFICADA LA(S) CONDICIÓN(ES) IMPUESTA(S) A LA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA?

I. SÍ

II. NO

15. EN CASO DE NO HABER CUMPLIDO, ¿QUÉ CONDICIÓN(ES) INCUMPLIÓ? PRECISAR LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR CADA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA CON UNA X EN LA COLUMNA DE LA CONDICIÓN QUE CORRESPONDA. (SI A UNA MISMA PERSONA LE HAN SIDO IMPUESTAS DOS O MÁS CONDICIONES, FAVOR DE MARCAR CON UNA X EN LAS CELDAS DE TODAS LAS CONDICIONES QUE CORRESPONDAN).

TIPO DE CONDICIONES	DESCRIPCIÓN
I	COMENZAR O CONTINUAR LA ESCOLARIDAD QUE LE CORRESPONDA
II	PRESTAR SERVICIO SOCIAL A FAVOR DEL ESTADO O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA
III	TENER UN TRABAJO O EMPLEO, O ADQUIRIR EN EL PLAZO QUE EL JUEZ DE CONTROL DETERMINE, UN OFICIO, ARTE, INDUSTRIA O PROFESIÓN, SI NO TIENE MEDIOS PROPIOS

	DE SUBSISTENCIA
IV	EN CASO DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS SEXUALES, LA OBLIGACIÓN DE INTEGRARSE A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SEXUAL QUE INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
V	ABSTENERSE DE CONSUMIR DROGAS ESTUPEFACIENTES O DE ABUSAR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
VI	PARTICIPAR EN PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES
VII	CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE, A JUICIO DEL JUEZ DE CONTROL, LOGRE UNA EFECTIVA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA
CNPP (195°)	EN CASO DE HABERSE IMPUESTO CONDICIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 195 DEL CNPP ESPECIFICAR AQUELLAS FRACCIONES SEPARADAS POR UNA COMA. POR EJEMPLO: I,V,VIII

16. TIPO DE CONCLUSIÓN

I. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

II. SOBRESEIMIENTO

III. SUPERVISIÓN VIGENTE (NO HA CONCLUIDO)

IV. OTRA (ESPECIFICAR)

...”

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 311217322000072, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el once de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veintiuno del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información solicitada y contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, resultando procedente en términos de las fracciones II y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 73 BIS.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECE UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA LAS PERSONAS QUE TENGAN ENTRE 12 AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD, A LAS QUE SE LES ATRIBUYA O SE LES DECLARE RESPONSABLES DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS EN LAS DISPOSICIONES PENALES DEL ESTADO.

LA PROCURACIÓN, IMPARTICIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LA SALA ESPECIALIZADA, DE LOS JUECES EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO. LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DEL CENTRO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS Y LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN LOS

ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS, LOS QUE SERÁN ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA.

LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A LOS ADOLESCENTES, TENDRÁN COMO PRINCIPIOS RECTORES: EL DE INTERÉS SUPERIOR, EL DEBIDO PROCESO LEGAL, CONFIDENCIALIDAD, OPORTUNIDAD, PROPORCIONALIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL.

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LEY, SE APLICARÁN MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO EXTERNO O EN INTERNAMIENTO QUE AMERITE CADA CASO, CON EL FIN DE LOGRAR LA REINCORPORACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DEL ADOLESCENTE, ASÍ COMO EL PLENO DESARROLLO DE SU PERSONA Y CAPACIDADES.

EL INTERNAMIENTO SE UTILIZARÁ COMO MEDIDA EXTREMA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, Y SE APLICARÁ A LOS ADOLESCENTES MAYORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO DELITOS GRAVES EN LA LEY DE MATERIA.

...”

Por su parte la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, expone:

“ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA. SE APLICARÁ A QUIENES SE ATRIBUYA LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES Y TENGAN ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE. EN NINGÚN CASO, UNA PERSONA MAYOR DE EDAD PODRÁ SER JUZGADA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADULTOS, POR LA ATRIBUCIÓN DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES, PROBABLEMENTE COMETIDO CUANDO ERA ADOLESCENTE.

...

ARTÍCULO 27. RACIONALIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SANCIÓN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SANCIÓN QUE SE IMPONGAN A LAS PERSONAS ADOLESCENTES DEBEN CORRESPONDER A

LA AFECTACIÓN CAUSADA POR LA CONDUCTA, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA PERSONA ADOLESCENTE, SIEMPRE EN SU BENEFICIO.

ARTÍCULO 28. REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DE LA PERSONA ADOLESCENTE LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR ES UN PROCESO INTEGRAL QUE SE DEBE DESARROLLAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE SANCIÓN, CUYO OBJETO ES GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE ENCONTRADA RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO. LA REINTEGRACIÓN SE LLEVARÁ A TRAVÉS DE DIVERSOS PROGRAMAS SOCIOEDUCATIVOS DE INTERVENCIÓN DESTINADOS A INCIDIR EN LOS FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS, EN LOS ÁMBITOS FAMILIAR, ESCOLAR, LABORAL Y COMUNITARIO DE LA PERSONA ADOLESCENTE PARA QUE GENERE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS QUE LE PERMITAN REDUCIR LA POSIBILIDAD DE REINCIDENCIA Y ADQUIRIR UNA FUNCIÓN CONSTRUCTIVA EN LA SOCIEDAD.

...

ARTÍCULO 78. SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

LAS PROCURADURÍAS, FISCALÍAS Y LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS UNIDADES DE MEDIDAS CAUTELARES, LOS ÓRGANOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS ENTIDADES, DEBERÁN RECOPIRAR Y SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SISTEMA. LA INFORMACIÓN SISTEMATIZADA DEBERÁ CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA ADOLESCENTE Y LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO. LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEBERÁ SER PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO NO OBSTACULICE LA INVESTIGACIÓN, LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS, EL PROCESAMIENTO JUDICIAL Y LA EJECUCIÓN PENAL DE LOS CASOS. LAS AUTORIDADES OBLIGADAS POR ESTE ARTÍCULO DEBERÁN COLABORAR CON EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA OBTENER LA INFORMACIÓN CON FINES ESTADÍSTICOS QUE ESTOS ÚLTIMOS REQUIERAN.

...”

De igual manera, el Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR

LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINserCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINserCIÓN SOCIAL...

...

ARTÍCULO 38. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

...

IV. EL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, QUE DEBERÁ COORDINARSE CON LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINserCIÓN SOCIAL;

...”

Finalmente, el Decreto Número 552 que contiene el Reglamento Interior para el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día ocho de septiembre del año dos mil doce, señala:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO TIENEN POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MISMO, PARA LOS Y ADULTOS JÓVENES, ASÍ COMO PARA SUS FAMILIARES O TUTORES, Y PARA CUALQUIER PERSONA QUE INGRESE AL CENTRO.

ARTÍCULO 2. LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 11. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL CENTRO SE INTEGRARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. DIRECCIÓN DEL CENTRO;

...

ARTÍCULO 13. EL DIRECTOR DEL CENTRO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. ORGANIZAR, COORDINAR, SUPERVISAR Y DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE SEGURIDAD DEL CENTRO, EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y DE TRATAMIENTO A LOS ADOLESCENTES Y ADULTOS JÓVENES EN INTERNAMIENTO Y EXTERNAMIENTO;

...”

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Constitución Política del Estado de Yucatán**, establece un **Sistema Integral de Justicia** para las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a las que se les atribuya o se les declare responsable de conductas tipificadas como delitos en las disposiciones penales del Estado.
- Que la procuración, impartición y acceso a la justicia para adolescentes estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, de la sala especializada, de los jueces en materia de justicia para adolescentes del Poder Judicial del Estado, y del Instituto de la Defensoría Pública del Estado. La ejecución y supervisión de las medidas estará a cargo del Centro de Aplicación de Medidas y la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social, en los ámbitos de sus competencias, los que serán órganos especializados en la materia.
- Que el **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, se integra de diversos órganos entre los que se encuentra la autoridad administrativa, quién es la especializada dependiente de la administración pública en este caso Estatal, dotada con autonomía técnica, operativa y de gestión que independientemente de su organización administrativa, contara con diversas áreas entre las que se encuentran: **área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso** y **área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad**.
- Que las autoridades administrativas de las entidades, deberán recopilar y sistematizar la información estadística del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, dicha información sistematizada debe cumplir con las disposiciones relativas a la protección de la identidad de la persona adolescente y las partes involucradas en el proceso, dicha información estadística deberá ser pública, siempre y cuando no obstaculice la investigación, los mecanismos alternativos, el proceso judicial y la ejecución penal de los casos.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que a la **Secretaría General de Gobierno**, le corresponde establecer las políticas y programas relativos y administrar a los centro de reinserción social del estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes.
- Que la **Secretaría General de Gobierno** cuenta con diversos órganos desconcentrados, entre los que se encuentra el **Centro Especializado en la**

Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA), quién deberá coordinarse con la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social.

- Que el **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, funge en el Estado de Yucatán, como autoridad administrativa integrante del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, al ser la autoridad especializada en la aplicación de medidas exclusivamente para adolescentes.
- Que el **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, cuenta con una **Dirección**, quién tiene entre sus funciones, organizar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad del centro, en la aplicación de medidas de orientación, protección y de tratamiento a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento y externamiento.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer:

“...

SE LE SOLICITA UN DOCUMENTO ABIERTO, PREFERENTEMENTE EN HOJAS DE CÁLCULO COMO EXCEL, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA A CONTINUACIÓN PRECISADA, CON UNA DESAGREGACIÓN POR PERSONA ADOLESCENTE, DE TAL MODO QUE CADA RENGLÓN/FILA CORRESPONDA A UNA PERSONA DIFERENTE. LOS DATOS CONTIENEN ACLARACIONES QUE FACILITAN SU VACIADO. PARA AQUELLAS PREGUNTAS CON OPCIONES DELIMITADAS, SE SOLICITA QUE SE RESPONDAN PONIENDO UNA “X” EN LAS OPCIONES APLICABLES DENTRO DEL MODELO DE VACIADO.

DEL TOTAL DE PERSONAS ADOLESCENTES QUE, DURANTE 2020, FUERON SUPERVISADAS POR UNA O MÁS CONDICIÓN(ES) IMPUESTAS DERIVADAS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO (SCP), INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE INICIO DE LA SUPERVISIÓN, EN TODAS LAS REGIONES QUE OPERA LA UMECA O SU HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD. DESAGREGAR LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL SIGUIENTE ORDEN Y CRITERIOS:

1. ID (EL ID CORRESPONDE AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN HIPOTÉTICAMENTE ASIGNADO, DE MODO QUE NO SEA VULNERADO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)

2. SEXO (EN MASCULINO O FEMENINO)

3. EDAD

4. PERTENECE A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS:

I. INDÍGENA

II. AFRODESCENDIENTE

III. EXTRANJERO/MIGRANTE

IV. COMUNIDAD LGBT+

V. DISCAPACIDAD

VI. NINGUNO (LA PERSONA NO PERTENECE O SE IDENTIFICA PERTENECIENTE A ALGUNO DE ESTOS GRUPOS)

VII. OTRO (ESPECIFICAR)

5. TIPO DE DELITO(S)

6. TIPO DE FUERO

I. ESTATAL

II. FEDERAL

7. PLAZO –EN MESES- IMPUESTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA(S) CONDICIÓN(ES) (ART. 102 LNSIIPA)

8. TIPO DE CONDICIÓN(ES) SUPERVISADA(S). (ART. 102 DE LA LNSIIPA Y/O 195 DEL CNPP).

I. REPARACIÓN DEL DAÑO (ARTÍCULO 101 DE LA LNSIIPA): INDICAR EL MONTO IMPUESTO EN MONEDA NACIONAL EN LOS CASOS EN LOS CUALES SE HAYA FIJADO. SIN EMBARGO, SI NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN, SIMPLEMENTE INDICAR ND (NO DISPONIBLE), SI NO APLICA, INDICAR (NO APLICA).

II. CONDICIONES (ARTÍCULO 102 DE LA LNSIIPA): PRECISAR LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR CADA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA CON UNA X EN LA COLUMNA DE LA CONDICIÓN QUE CORRESPONDA. (SI A UNA MISMA PERSONA LE HAN SIDO IMPUESTAS DOS O MÁS CONDICIONES, FAVOR DE MARCAR CON UNA X EN LAS CELDAS DE TODAS LAS CONDICIONES QUE CORRESPONDAN).

TIPO DE CONDICIONES	DESCRIPCIÓN
I	COMENZAR O CONTINUAR LA ESCOLARIDAD QUE LE CORRESPONDA
II	PRESTAR SERVICIO SOCIAL A FAVOR DEL ESTADO O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA
III	TENER UN TRABAJO O EMPLEO, O ADQUIRIR, EN EL PLAZO QUE EL JUEZ DE CONTROL DETERMINE, UN OFICIO, ARTE, INDUSTRIA O PROFESIÓN, SI NO TIENE MEDIOS PROPIOS DE SUBSISTENCIA
IV	EN CASO DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS SEXUALES, LA OBLIGACIÓN DE INTEGRARSE A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SEXUAL QUE INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
V	ABSTENERSE DE CONSUMIR DROGAS ESTUPEFACIENTES O DE ABUSAR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

VI	PARTICIPAR EN PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES
VII	CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE, A JUICIO DE JUEZ DE CONTROL, LOGRE UNA EFECTIVA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA
CNPP (195°)	EN CASO DE HABERSE IMPUESTO CONDICIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 195 DEL CNP ESPECIFICAR AQUELLAS FRACCIONES SEPARADAS POR UNA COMA. POR EJEMPLO: I,V,VIII

9. FECHA DE LA AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

10. FECHA DE INICIO DE LA SUPERVISIÓN (PRIMER CONTACTO DE LA UMECA CON LA PERSONA)

11. ¿CUMPLIÓ CON TODAS LA(S) CONDICIÓN(ES) QUE LE FUERON IMPUESTAS?

I. SÍ

II. NO

12. ¿CUMPLIÓ CON EL PLAN DE REPARACIÓN IMPUESTO?

I. SÍ

II. NO

III. NO APLICA

13. ¿SE LE IMPUTÓ UN NUEVO DELITO DURANTE LA SUPERVISIÓN?

I. SÍ

II. NO

14. DURANTE EL PERIODO DE SUPERVISIÓN, ¿LE FUE MODIFICADA LA(S) CONDICIÓN(ES) IMPUESTA(S) A LA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA?

I. SÍ

II. NO

15. EN CASO DE NO HABER CUMPLIDO, ¿QUÉ CONDICIÓN(ES) INCUMPLIÓ? PRECISAR LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR CADA PERSONA ADOLESCENTE SUPERVISADA CON UNA X EN LA COLUMNA DE LA CONDICIÓN QUE CORRESPONDA. (SI A UNA MISMA PERSONA LE HAN SIDO IMPUESTAS DOS O MÁS CONDICIONES, FAVOR DE MARCAR CON UNA X EN LAS CELDAS DE TODAS LAS CONDICIONES QUE CORRESPONDAN).

TIPO DE CONDICIONES	DESCRIPCIÓN
I	COMENZAR O CONTINUAR LA ESCOLARIDAD QUE LE CORRESPONDA
II	PRESTAR SERVICIO SOCIAL A FAVOR DEL ESTADO O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA

III	TENER UN TRABAJO O EMPLEO, O ADQUIRIR EN EL PLAZO QUE EL JUEZ DE CONTROL DETERMINE, UN OFICIO, ARTE, INDUSTRIA O PROFESIÓN, SI NO TIENE MEDIOS PROPIOS DE SUBSISTENCIA
IV	EN CASO DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS SEXUALES, LA OBLIGACIÓN DE INTEGRARSE A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SEXUAL QUE INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
V	ABSTENERSE DE CONSUMIR DROGAS O ESTUPEFACIENTES O DE ABUSAR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
VI	PARTICIPAR EN PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES
VII	CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE, A JUICIO DEL JUEZ DE CONTROL, LOGRE UNA EFECTIVA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA
CNPP (195°)	EN CASO DE HABERSE IMPUESTO CONDICIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 195 DEL CNPP ESPECIFICAR AQUELLAS FRACCIONES SEPARADAS POR UNA COMA. POR EJEMPLO: I,V,VIII

16. TIPO DE CONCLUSIÓN

I. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

II. SOBRESEIMIENTO

III. SUPERVISIÓN VIGENTE (NO HA CONCLUIDO)

IV. OTRA (ESPECIFICAR)

...”

Se desprende que el Área que pudiera resguardar la información solicitada entre sus archivos es la **Dirección del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)** órgano desconcentrado de la **Secretaría General de Gobierno**, a pues dicho Centro es quién funge en el Estado de Yucatán, como autoridad administrativa integrante del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, al ser la autoridad especializada en la aplicación de medidas exclusivamente para adolescentes a nivel estatal, y la citada **Dirección** es quién tiene entre sus funciones, organizar, coordinar, supervisar y dirigir

el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad del centro, en la aplicación de medidas de orientación, protección y de tratamiento a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento y externamiento, aunado que tal y como lo establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dicha autoridad administrativa estatal debe contar con un **área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso**, quién deberá supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y a la suspensión condicional del proceso y con un **área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad**, quién debe cumplir con las resoluciones y requerimientos del juez de ejecución, supervisar el cumplimiento de las medidas de sanción impuestas e informar al órgano jurisdiccional, en caso de que se dé un incumplimiento a las mismas, entre otras; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada respecto a la información peticionada.**

SEXO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área que según sus facultades, competencia y funciones resulte competente, siendo en la especie: la **Dirección del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)** órgano desconcentrado de la **Secretaría General de Gobierno.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha once de abril de dos mil veintidós, con base en lo manifestado por la **Dirección del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, quien señaló lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, CON NÚMERO DE OFICIO CEAMA444/2022, INFORMANDO QUE DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR EN LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 8 FRACCIÓN I, 10, 11, 12, 13, 14, 15, Y 16, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, ASIMISMO, SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO CON EL ACTA NÚMERO CT/SGG/028/2022 DEL DÍA 08 DE ABRIL DEL AÑO 2022, EN EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ADJUNTA AL PRESENTE, ARCHIVO DIGITAL (PDF) QUE CONTIENE LA RESPUESTA REALIZADA POR DICHO CENTRO.

...

RESUELVE

PRIMERO.- QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 8 FRACCIÓN I, 10, 11, 12, 13, 14, 15, Y 18.

SEGUNDO.- PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA RESPUESTA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SIENDO ÉSTE EL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

Establecido lo anterior, continuando con el estudio de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, y en atención a la notificación, **entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado**, se desprende la existencia del acto reclamado, esto es así, pues si bien, la autoridad puso a disposición información que corresponde a los contenidos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9** en un archivo en formato PDF, lo cierto es, que dicha información proporcionada no fue entregada en el formato peticionado (a saber formato de datos abiertos en Excel, entendiéndose como **datos abiertos** a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y

redistribuidos por cualquier interesado, acorde a lo establecido en el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 129 de la citada Ley General, que señala que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en su archivos, siendo que, en caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos, entendiéndose por aquél como el formato que tiene inmersa información que permite ser utilizada, reutilizada o reproducida, sin dificultad de acceso.

Ahora bien, en relación a los contenidos: **8 fracción I, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**, se advierte la intención de la Secretaría General de Gobierno de declarar la inexistencia de información relacionada con los mismos.

En ese sentido, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Del análisis efectuado a la respuesta emitida por la autoridad recurrida, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto, pues si bien, de las constancias que integran la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advirtió que si bien requirió al Área que de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultara competente para conocer de la información, a saber, la **Dirección del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, quien procedió a dar respuesta a la

solicitud de acceso que nos ocupa, declarando la inexistencia de los mismos, lo cierto es, que se observa que dicha área omitió motivar las razones por las cuales no cuenta con dicha información, como por ejemplo: porque no recaba ese tipo de estadísticas al nivel de desagregación peticionada, etcétera; aunado a que si bien, el Sujeto Obligado, refirió que dicha inexistencia fue confirmada por el Comité de Transparencia a través de la sesión extraordinaria que quedó plasmada en el acta marcada con el número CT/SGG/028/2022, lo cierto es, que omitió remitir a este Órgano Garante dichas gestiones realizadas, pues de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa no se observa alguna que así lo acredite, en consecuencia, no se tiene la certeza que se hubiere agotado el procedimiento establecido en los ordinales 138 y 139 de la citada Ley General; por lo tanto, su conducta no brinda la certeza jurídica al solicitante, respecto a la existencia o no de la información solicitada, **causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.**

Finalmente, resulta oportuno señalar, que en caso que la autoridad no contare con la información peticionada en los términos expresados por la parte solicitante, lo conducente sería proporcionar la expresión documental que contuviere dicha información, en el entendido que si la misma contuviere datos de naturaleza confidencial, se deberá realizar la versión pública. Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se emplea en la presente definitiva como criterio orientador, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“EXPRESIÓN DOCUMENTAL”**, así también el diverso: 03/17, cuyo rubro es el siguiente: **“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues si bien, proporcionó información que corresponde con lo peticionado (contenidos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9), lo cierto es, que dicha información no fue puesta a disposición en el formato peticionado (formato abierto en Excel), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de igual manera, declaró la inexistencia de los diversos contenidos 8 fracción I, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, sin motivar la misma, por lo que, en la especie resulta procedente modificar el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el once de abril de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311217322000072, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA)**, para que: **a)** proporcione la información concerniente a los contenidos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9** en el formato peticionado, a saber (formato dato abierto en Excel), acorde a lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **b)** realice la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los contenidos **8 fracción I, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**, y la entregue, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso, que de no poseer la información en los términos peticionados por la parte recurrente, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el Área competente deberá proporcionar la expresión documental que a manera de insumo permita a la parte solicitante obtener los datos que son de su interés conocer; en el entendido que si la misma contuviere datos de naturaleza confidencial, se deberá realizar la versión pública;
- II. Notifique** a la parte inconforme el resultado de la nueva búsqueda del área competente referida en el inciso I; notificación que deberá realizarse a través del correo electrónico que el ciudadano designó en el presente medio de impugnación, a fin de oír y recibir notificaciones; e
- III. Informe** al Pleno de este Organismo Autónomo el debido cumplimiento a lo anterior, y **Remita** a este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, el once de abril de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217322000072, por parte del

Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón

Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**